



San Andrés, Isla, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-00176-00
DEMANDANTE	EDIFICIO HANSA REFF CLUB
DEMANDADO	JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS y ERIKA DUQUE BRAVO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0657-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por EDIFICIO HANSA REFF CLUB NIT 800.165.981-0 , representada Legalmente por la señora ROCÍO XIMENA RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial, contra JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS y ERIKA DUQUE BRAVO, el cual se registrará por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento que presta merito Ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de EDIFICIO HANSA REFF CLUB NIT 800.165.981-0, a través de apoderado judicial, contra JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS y ERIKA DUQUE BRAVO, por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.385.390). correspondiente a las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes en mora, junto con los intereses moratorios, cuya suma a 20 de junio de 2023

SEGUNDO: Más los intereses de mora que se causen en el curso del presente proceso y hasta el día en que se compruebe el cumplimiento total de la obligación de pago por parte del demandado, sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Se libre mandamiento de pago por todas las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias y expensas comunes que se causen en el curso del presente proceso y hasta el día en que se compruebe el cumplimiento total de la obligación de pago por parte del demandado.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los señores JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS y ERIKA DUQUE BRAVO, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JOHAN YASER RAVE PARRA**, mayor de edad, domiciliado en San Andrés Isla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.034 de San Andrés Isla, abogado en ejercicio con T. P. No. 251.033 del C. S. J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**